

MDM Contadores Públicos

Audidores, Contadores y Fiscalistas



Reformas fiscales 2017

Los pasados días 18 y 30 de noviembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones que contienen el paquete económico para el año 2017. Desafortunadamente, tanto en la cámara baja, como en la de senadores no se escucharon las voces de la sociedad, que exigían cambios sustanciales en las Leyes que permitieran reactivar la economía del País.

Es lamentable que, siendo los diputados y senadores representantes públicos, dejen de lado las necesidades de sus gobernados por atender intereses particulares.

Con esta medida, aunada a las recientes decisiones adoptadas por la Suprema corte de Justicia de la Nación al declarar constitucional la reforma fiscal de 2014, observamos que existe un apoyo total a las decisiones presidenciales, sin observar de manera clara lo que el País necesita.

Con el fin de proporcionar una herramienta para la toma de decisiones, hemos preparado el siguiente resumen de los puntos más destacados de la Reforma, mismos que preparamos como sigue:

- I.- Criterios de política económica 2017
- II.- Ley de Ingresos de la Federación 2017
- III.- Código Fiscal de la Federación
- IV.- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- V.- Ley del Impuesto sobre la Renta
- VI. Estímulos Fiscales

I.- CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA

Los criterios de política económica que se consideraron para la presente reforma fiscal, son los siguientes:

MARCO MACROECONÓMICO 2012-2017		
	2016	2017
Producto Interno Bruto Var. Real anual	2.0-2.6	2.0-3.0
Inflación Dic./Dic. (%)	3.2	3
Tasas de interés (Cetes 28 días) Nominal promedio (%)	3.9	4.9

Real acumulada (%)	4.5	5.3
Cuenta Corriente		
% del PIB	-3.2	-3
Valor del barril de petróleo	50	43.8
Tipo de Cambio USD	16.40	18.5

Esperemos que las presiones de los mercados europeos y el inicio del mando presidencial en Estados Unidos no influyan de manera importante en el desarrollo del País y puedan cumplirse los objetivos económicos esperados.

II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2017

RECARGOS FISCALES

Continúa para 2017, la tasa de recargos vigente en el año 2016 en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, así como las tasas que se aplican cuando se autorizan pagos a plazos, mismos que se señalan a continuación:

- 1.- 0.75% Sobre los saldos insolutos
- 2.- 1% Para pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses
Para pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses
- 3.- 1.25% y hasta de 24 meses
Para pagos a plazos en parcialidades superiores a 24
- 4.- 1.50% meses, así como para pagos a plazo diferido

SANCIONES EN MATERIA ADUANERA

Continúa la facultad de la autoridad fiscal para no determinar sanciones, por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley Aduanera:

- Infracciones descubiertas en el primero y segundo reconocimiento aduanero.
- Durante la verificación de mercancías en transporte.
- Durante la verificación de documentos presentados en el despacho o en el ejercicio de las facultades de comprobación en las que se determinen contribuciones o cuotas compensatorias y no le sea aplicable el embargo precautorio.

Lo anterior, siempre que el crédito fiscal aplicable no exceda de 3,500 unidades de inversión, al 1 de enero de 2017 no existiera la infracción y no se hubiera impuesto la sanción correspondiente.

DISMINUCIÓN DE MULTAS

Se mantiene la disminución en el pago de multas, cuando:

- El contribuyente efectúe la autocorrección por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Excepto las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

- Oponerse a la práctica de visita domiciliaria
- No suministrar a la autoridad datos e informes, **la contabilidad** o los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Porcentajes de disminución	Momentos y requisitos de pago de la multa
50%	Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación. Paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente. Realicen el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación Antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.
40%	Corrijan su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación. Paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso. Realicen el pago después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones. Antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas

ESTÍMULOS FISCALES

Para 2017 se mantienen los siguientes estímulos fiscales:

- El acreditamiento del IEPS contra el ISR a las personas que realicen actividades empresariales y adquieran diésel o biodiésel para consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general (excepto vehículos)

- Solicitar la devolución del IEPS, en lugar de acreditarlo, para las personas que adquieran diésel o biodiésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos en el año anterior no hayan excedido de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.
- El acreditamiento del IEPS contra el ISR a los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel para su consumo final y uso automotriz en vehículos de transporte público y privado, de personas, turístico o de carga;
- Acreditamiento de hasta 50% de la cuota de peaje a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje;
- Continúa el estímulo que permite disminuir el PTU pagado en el ejercicio, contra la utilidad determinada para pagos provisionales a partir del mes de mayo;
- La deducción adicional sobre los ingresos acumulables en un 25% de los salarios pagados a personas con discapacidad en un 80% o más de su capacidad normal;
- Contribuyentes del RFI, que únicamente realicen operaciones con el público en general, entre otros;

EXENCIONES FISCALES

Se mantiene la exención en:

- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) para aquellos con:
 - Propulsión por baterías eléctricas recargables.
 - Eléctricos con motor de combustión interna.
 - Accionados por hidrógeno.
- Derecho de Trámite Aduanero (DTA), por importaciones de gas natural

INTERESES

La tasa de retención anual en cuanto a pago de intereses pagados por el sistema financiero, continúa siendo de 0.58%.

III.- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMA ELECTRÓNICA Y BUZÓN TRIBUTARIO

En virtud de que la suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró constitucional el uso del buzón tributario, se precisa que tanto la firma electrónica, como el buzón tributario, podrán ser utilizados por los particulares para cualquier otro trámite, previa autorización del contribuyente, para tales efectos el SAT mediante reglas de carácter general establecerá los requisitos para tal efectos, pudiendo el SAT prestar el servicio de verificación y autenticación de las firmas electrónicas.

Asimismo se aclara que la información que se deposite en el buzón tributario, que no sea emitida por autoridad fiscal, no podrá considerarse para uso fiscal en los términos del propio Código.

INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES AL RFC

Se precisa la obligación de inscribir en el registro federal de contribuyentes a los representantes legales de las personas morales, de acuerdo con la exposición de motivos, esto obedece a que la autoridad quiere establecer esquemas que identifiquen los patrones de comportamiento de los contribuyentes, cuando las personas se vinculen con empresas evasoras de impuestos. Es importante señalar que esta disposición obliga a los fedatarios públicos que expidan poderes a solicitar o en su caso a inscribir a las personas a favor de quien se emita el poder.

Esperemos que mediante reglas de carácter general se precise los casos específicos sobre los cuales recae esta obligación ya que se puede obtener representación legal para fines distintos a los fiscales.

CANCELACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES

Se establece un mecanismo para poder llevar a cabo la cancelación de un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), señalándose que el mismo solo podrá cancelarse cuando emisor y receptor estén de acuerdo, para tal efecto el SAT mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en que se manifestará dicha aceptación.

Mediante disposiciones transitorias, se precisa que esta disposición entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2017, esperamos que este mecanismo sea práctico y

señale algunas excepciones, como por ejemplo la cancelación de recibos de nómina.

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL

Se precisa que la Declaración Informativa Sobre la Situación Fiscal (DISIF), se presentará de manera conjunta con la declaración anual del ejercicio. Recordemos que la DISIF, es un dictamen simplificado por lo que ahora se tendrá que integrar y presentar en el mes de marzo.

Mediante disposiciones transitorias se señala que esta obligación estará vigente para la DISIF de 2017, por lo que la declaración correspondiente a 2016, se presentará a más tardar el 30 de junio de 2017.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Dentro de las facultades de comprobación de las autoridades, se incluyen algunos supuestos relativos al cumplimiento de obligaciones aduaneras que no estaban contemplados en el texto del Código, como son:

- La de contar con la documentación o comprobantes que acrediten la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera, debiéndola exhibir a la autoridad durante la visita, y
- Las inherentes y derivadas de autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior que emita el Servicio de Administración Tributaria.

REVISIONES ELECTRÓNICAS

Considerando que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró constitucional el artículo 53-B del Código, y por ende las revisiones electrónicas son legales, se deroga el segundo párrafo de dicho ordenamiento que establecía que la autoridad emitiría una pre liquidación de omisiones con los datos que conociera para que el contribuyente lo analizará, aceptará o en su caso presentará la información que desvirtuará estos hechos.

En este sentido, la autoridad ahora solo emitirá su oficio de observación y una vez aceptado o no aclarado, se emitirá una resolución definitiva en un lapso que no excederá de cuarenta días, señalándose que el procedimiento de revisión electrónica tiene una duración máxima de seis meses.

Por último se precisa que los plazos en una revisión electrónica, también se suspenden cuando se de cualquiera de los siguientes casos:

- I. Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- II. Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.
- IV. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.
- V. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

ACUERDO CONCLUSIVO

Se precisa que la presentación de los Acuerdos Conclusivos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), también sirva para suspender el plazo para emitir la resolución definitiva por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en los términos de revisiones electrónicas.

MULTAS DONATARIAS

Se establecen nuevas multas para donatarias autorizadas, entre las que se encuentran:

- No destinar su patrimonio a otra donataria al momento de su liquidación.
- No proporcionar información sobre bienes donados y entidades a las que se donaron al momento de su liquidación y,
- No mantener información a disposición del público en general sobre el destino de los donativos recibidos.

MULTAS CFDI

Se señala una nueva infracción cuando se envíe al SAT Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no cumplan con las especificaciones tecnológicas que marca el SAT por cada CFDI de \$1.00 a \$5.00.

IV. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACREDITAMIENTO EN PERIODOS PREOPERATIVOS

Se deroga el segundo párrafo del artículo 5 de la ley del IVA, que permitía el acreditamiento del impuesto pagado, mediante la estimación del destino de los gastos e inversiones, estableciendo un nuevo procedimiento para el acreditamiento o devolución en los periodos mencionados.

Este nuevo mecanismo, de acuerdo a la exposición de motivos permitirá corroborar las inversiones y los gastos efectuados en periodos preoperativos que dan lugar a la realización de las actividades objeto del impuesto, que se considera necesario que el acreditamiento del impuesto trasladado se pueda aplicar hasta que se realicen dichas actividades, como un fenómeno de certidumbre.

a) Acreditamiento:

- El acreditamiento se realizará hasta el mes en el que se realicen actividades objeto del impuesto (gravadas o tasa 0%);
- El impuesto correspondiente podrá ser actualizado;

b) Devolución:

- Se solicitará la devolución del IVA que corresponda a partir del mes en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades gravadas y de tasa 0%, respecto del total de actividades;
- Para tramitar la devolución, se debe proporcionar la siguiente información y documentación:
 1. La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. Para estos efectos, se deberán presentar, entre otros documentos, los títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos y licitaciones que, en su caso, sean necesarios para acreditar que se llevarán a cabo las actividades.
 2. La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.
 3. Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.

4. La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley, así como, en su caso, el prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%.

Para ambos casos se establece un mecanismo de ajuste a un periodo de 12 meses y, en caso de haber variaciones en más de un 3%, se ajustará el acreditamiento en forma actualizada.

Se define como periodo preoperativo, aquel en el que se realizan gastos o inversiones en forma previa al inicio de actividades de enajenación, prestación de servicios independientes u otorgamiento por el uso o goce temporal de bienes, el cual no podrá tener una duración mayor a un año.

También se señala que si el periodo preoperativo durará más de un año, se deberá reintegrar a la autoridad el importe de las devoluciones recibidas actualizadas y con recargos desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta que se reintegren las mismas.

Tratándose de contribuyentes de la industria extractiva, se establece que el IVA erogado en periodo de exploración, desarrollo de infraestructura y demás actividades necesarias previas a la extracción comercial regular de recursos y yacimientos, no se considera erogado en periodo preoperativo, y podrá acreditarse en el mes que corresponda.

Mediante disposiciones transitorias se aclara que las inversiones a las que aplicará estas disposiciones, serán las que se realicen a partir del 1 de enero de 2017.

IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES

Se precisa que no se pagará el IVA cuando se otorgue el uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles entregados en el extranjero por no residentes en el país, siempre y cuando dichos bienes ya hubieran pagado efectivamente el IVA cuando sean introducidos al país.

APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTRANJERO

Con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes se establece que tratándose del aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se considera como momento de causación del impuesto, cuando se pague efectivamente la contraprestación.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

En virtud del surgimiento de servicios basados en las tecnologías de la información y comunicación, se establecen las reglas específicas de regulación a estos servicios, a fin de aclarar las definiciones y supuestos de exportación de los mismos.

Para tales efectos se establecen las siguientes definiciones de servicios de tecnologías:

- Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
- Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
- Alojamiento de aplicaciones informáticas.
- Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
- La continuidad en la operación de los servicios anteriores

Por otra parte se precisa que las empresas podrán aplicar la exención del impuesto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.
2. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en el extranjero.
3. Para efectos de esta Ley se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico. Dicho identificador es imprescindible para que los dispositivos electrónicos se puedan conectar, anunciar y comunicar a través del protocolo de Internet. El identificador permite ubicar la localización geográfica del dispositivo.
4. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.
5. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a una cuenta del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.

Para tales efectos el SAT mediante reglas de carácter general, emitirá las formalidades para el cumplimiento de estas obligaciones.

Por otra parte se establece que no se consideran exportados los servicios cuando:

1. Para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales. Para los efectos de esta Ley se considera como red privada virtual la tecnología de red que permite una extensión de una red local sobre una red pública, creando una conexión privada segura a través de una red pública y admitiendo la conexión de usuarios externos desde otro lugar geográfico de donde se encuentre el servidor o los aplicativos de la organización.
2. Los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.

PAGOS OUTSOURCING

Acorde a los candados que la autoridad está implementando en materia de servicios de tercerización de nómina se establece la obligación de informar al SAT, el importe del impuesto al valor agregado que el prestador de servicios traslado a cada uno de sus clientes, así como el que pago en la declaración mensual respectiva.

Esperemos que mediante reglas de carácter general se establezca la manera y forma en que se dará cumplimiento a esta nueva obligación.

V. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

INGRESOS NO ACUMULABLES

Se precisa en el texto de la Ley, algo que no era claro pero que podría resultar obvio, en el sentido de que no se considera ingreso acumulable, los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación y de las Entidades Federativas y las contraprestaciones en especie entregadas a los contratistas de los hidrocarburos extraídos del subsuelo a título oneroso y la recuperación de los costos de inversión a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, aclarando que tampoco se considerarán deducibles los gastos o erogaciones que se realicen con los recursos obtenidos por dichos apoyos.

Por otra parte, se obliga a las dependencias o entidades que entreguen los apoyos deberán difundir al público en general el padrón de los beneficiarios de estos apoyos.

DEDUCCIONES

SERVICIOS DE OUTSOURCING

Se establece una nueva obligación para los prestadores de servicios de personal consistente en entregar a los contratistas copia de las declaraciones de pago de retenciones y de las liquidaciones de pago de cuotas obrero-patronales al IMSS, en caso de no obtener la información señalada, las autoridades considerarán la erogación como un gasto no deducible.

PAGOS A SECTOR PRIMARIO Y RÉGIMEN OPCIONAL

Acorde al nuevo estímulo fiscal se aclara que para poder deducir los pagos realizados a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen de acumulación de ingresos de las personas morales, los de coordinados, las personas físicas dedicadas al autotransporte y la del sector primario estos deben estar efectivamente pagados en el ejercicio en que se deduzcan

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Se permite la deducción de inversiones en bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas eléctricas, cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables con un 25% anual, mientras que hasta el año anterior el porcentaje máximo era del 10%.

De igual forma se precisa el monto para la deducción en la adquisición de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas y aquellos híbridos (eléctricos-combustión interna), así como los de propulsión con hidrogeno, el cual no podrá ser superior a los \$250,000.00, importe muy inferior al valor real en el mercado de estos vehículos

Por último, se precisa que cuando este tipo de vehículos sean arrendados el monto máximo de la renta diaria no deberá ser superior a los \$ 285.00 diarios.

Es criticable la postura que adopto el ejecutivo con esta medida en virtud de que si la intención es la de promover el uso y adquisición de estos vehículos creemos que el incentivo debió ser mayor en cuanto a montos, ya que los precios de estos vehículos son muy superiores a los establecidas en la disposición señalada.

DEDUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN HIDROCARBUROS

Acorde a la Reforma Energética, bastión del presente Gobierno, se actualiza la Ley del ISR, para permitir la deducción al 10% anual de inversiones en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Se incluye en el texto de la Ley la facilidad que se encontraba en reglas de la Miscelánea de eximir a los contribuyentes de cumplir con la obligación de obtener los estudios de precios de transferencia por las operaciones realizadas con sus partes relacionadas, cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000.000.00 cuando realicen actividades empresariales y de \$3,000,000.00 cuando deriven de la prestación de servicios. No resulta aplicable esta facilidad cuando los ingresos provengan de partes relacionadas ubicadas en REFIPRES y por aquellos contribuyentes que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DONATARIAS

Se incluye una nueva figura dentro de las personas morales no contribuyentes del ISR, señalándose como tales a las instituciones de asistencia o beneficencia que otorguen apoyo económico a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, siempre que sus ingresos no excedan en el año al equivalente de 4 veces la unidad de medida elevada al año, que se ubiquen en las zonas de mayor rezago en el País.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

Se precisa que para determinar la limitante del 10% sobre los ingresos distintos que obtienen las donatarias autorizadas, exentos de pago del ISR, no debe incluirse las cuotas de recuperación que cubren los usuarios por el servicio que reciben y por lo tanto deberá determinarse el impuesto en los términos de la Ley.

OBLIGACIONES DE LAS DONATARIAS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley del ISR y evitar la elusión y evasión fiscal, se precisa que las donatarias que sean liquidadas, cambien su residencia para efectos fiscales o se les revoque la autorización, deben donar la totalidad de su patrimonio a otra donataria autorizada;

en su defecto, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se pagará el ISR en los términos del Título II “De las Personas Morales”.

Mediante disposición transitoria se señala que la disposición referida no será aplicable a los contribuyentes que hayan sido notificados del aviso de revocación o no renovación de la autorización a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Con el afán de promover su profesionalización, se propone que aquellas donatarias con ingresos superiores a \$100'000,000 o con un patrimonio superior a \$500'000,000, deben contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, mismo que entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2018.

Por último, buscando fomentar la confianza de los donantes, se señala que las instituciones autorizadas para recibir donativos tengan la posibilidad de manera voluntaria de sujetarse a un proceso de certificación, pudiendo calificar como donataria “A”, “AA” o “AAA”.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

Afortunadamente y debido a la incertidumbre jurídica que existía, se obliga a la federación, las entidades federativas y los municipios a emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, los productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen. De igual forma se les obliga a exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros.

Mediante disposición transitoria se establece que esta obligación entrara en vigor será a partir del mes de abril de 2017.

PERSONAS FISICAS

INGRESOS NO ACUMULABLES

Acorde a las disposiciones generales de las personas morales también se señala que no se considera ingreso acumulable de las personas físicas, los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación y de las Entidades Federativas.

DEDUCCION HONORARIOS DE PSICOLOGIA Y NUTRICIÓN

Se permite a las personas físicas puedan deducir los honorarios pagados por servicios profesionales de psicología y nutrición, siempre que quien los preste tenga título profesional, tanto para el contribuyente como para sus ascendientes y descendientes en línea recta.

Como obligación se señala que los pagos deberán ser realizados mediante cheque a nombre del contribuyente, transferencia de fondos o tarjeta de débito. Lo lamentable es que estos gastos también forman parte de la limitante de cinco salario mínimos o el 15% del total de los ingresos del contribuyente, como monto máximo de deducción.

DEDUCCIÓN DE PLANES DE RETIRO

Se permite la deducción de las aportaciones complementarias a las cuentas de retiro, cuando se contraten de manera colectiva, siempre que en el plan correspondiente se identifique de manera individual las aportaciones de cada beneficiario para tal efecto el SAT mediante regla de carácter general establecerá las reglas para dar cumplimiento a este requisito.

VI. ESTIMULOS FISCALES

PRODUCCIÓN TEATRAL

Se amplía el estímulo otorgado a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción de teatral, especificándose los tipos de proyectos a los que les resulta aplicable, señalándose como tales a los de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz. El estímulo continua siendo el importe aportado, mismo que se aplica como un crédito contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales, limitado al 10% del ISR causado en el ejercicio.

ESTIMULO DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS

Se crea un mecanismo nuevo de acumulación para las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$5,000,000.00, así como aquellas que inicien operaciones y estimen que sus ingresos no rebasaran esta cantidad.

El estímulo consiste en permitir a las personas morales que se ubiquen en este supuesto acumularan sus ingresos en base a flujo de efectivo y no en base a lo devengado, como lo establece el Título II.

Para hacer simétrico el procedimiento, se establece que en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, se deberán deducir las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas.

Las demás deducciones se realizarán en los términos del Título II, con el requisito de que deben haber sido efectivamente pagadas, excepto los activos fijos los cuales se deducirán mediante la aplicación de su depreciación actualizada en el ejercicio.

Los pagos provisionales también se determinarán mediante la acumulación de los ingresos y gastos efectivamente cobrados y pagados, estableciendo una opción de determinar un coeficiente de utilidad acumulado con la utilidad fiscal acumulada del periodo por el que se calcula el pago provisional.

De forma por demás arbitraria se establece que cuando los contribuyentes decidan dejar de aplicar esta opción o excedan los \$5,000,000.00 de ingresos, deberán efectuar sus pagos provisionales del ejercicio siguiente al que abandonaron la opción, con el coeficiente de utilidad que corresponda a su actividad comercial en los términos del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación y no con el determinado en base a su utilidad real del ejercicio anterior.

Mediante Disposiciones Transitorias se establece el régimen de transición que deberá observarse en aquellas partidas que al 31 de diciembre de 2016 se les haya dado efectos fiscales en los rubros de ingresos, deducciones, inversiones e inventarios.

Asimismo, se establece como requisito para aquellas personas que opten por aplicar lo antes expuesto, el presentar a más tardar el 31 de enero de 2017, un aviso ante el SAT, mediante el cual se señale que se ejerce esta opción.

De igual manera, en lo futuro, cuando se decida dejar esta opción o ya no se cumplan los requisitos para permanecer en ella, se deberá presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dé el supuesto, un aviso ante el SAT en el cual señalen que dejan de ejercer la opción.

INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA

Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en otorgarles un crédito fiscal por el 30% del monto de los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio, en investigación o desarrollo de tecnología, el cual será aplicable contra el ISR causado en el ejercicio o en los 10 siguientes.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes

podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Se precisa que si el crédito no se aplica en algún ejercicio pudiéndolo haber aplicado, perderá el derecho hasta la cantidad que pudo haberlo aplicado.

DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Se crea un estímulo consistente en otorgar un crédito fiscal aplicable contra el ISR, por las aportaciones a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, que realicen los contribuyentes, el cual no podrá exceder del 10% del impuesto causado por el contribuyente en el ejercicio.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

EQUIPO DE ALIMENTACIÓN PARA VEHICULOS ELECTRICOS

Se crea a partir de 2017, un estímulo fiscal consistente en otorgar un crédito del 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen los contribuyentes en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Contáctenos y con gusto le atenderemos:

Av. Paseo de la Reforma No. 389 Piso 7
Col. Cuauhtémoc
06500 México. D.F.
Tels. 50936504

P. Romero de Terreros No. 826
Col. Del Valle
03100 México, D.F.
Tel. 52607574 y 52607682

O vía correo electrónico:

davidmontoya@mdmsc.com.mx

contacto@mdmsc.com.mx

www.mdmsc.com.mx